



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**CONAFOR**

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE

**GUERRERO**

2015 - 2021

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, ASISTIDO POR ING. JAIME APARICIO PRUDENTE, SUPLENTE LEGAL DE LA GERENCIA ESTATAL EN GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR", Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, EL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO Y EL LIC. ALAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ; SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**A N T E C E D E N T E S**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 27 que la Nación tiene en todo tiempo el derecho a regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Señalando además que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, entre otros aspectos.

II. De igual forma, el citado artículo impone al Estado la obligación de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, así como, fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

III. Por otra parte, el Programa Estratégico Forestal Para México 2025, señala que los recursos forestales generan una serie de beneficios que son aprovechados por la sociedad, tales como la conservación de agua y el suelo, el mantenimiento de la biodiversidad, la captura de carbono, las bellezas escénicas, etcétera, éstos no son traducidos como beneficios directos obtenidos por los dueños, y por eso, su generación no está garantizada. Siendo necesaria la intervención del gobierno a través de la regulación, incentivos, financiamiento y otros instrumentos de política, para lograr sus objetivos a nivel nacional y regional. Por ello, uno de sus objetivos es impulsar y fortalecer el desarrollo sustentable de los recursos naturales en los ecosistemas forestales, mediante acciones de conservación, protección, restauración, fomento y producción para el bienestar de la sociedad.

IV. En el marco de la soberanía de las entidades federativas y de la autonomía municipal, es necesario coordinar acciones en materia productiva, de conservación, protección y restauración forestal y del medio ambiente, bajo criterios de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, que garanticen la



participación informada y oportuna de los dueños y poseedores de los recursos forestales.

## DECLARACIONES

I. Declara "LA CONAFOR" que:

I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

I.2. Conforme al artículo 15 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección conservación y de restauración en materia forestal; que, de conformidad a la referida ley, se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como, participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

I.3. Con base en el artículo 20 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debe coordinarse con las dependencias o entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de que el desarrollo forestal sustentable obedezca a políticas y criterios integradores, para lo cual podrá suscribir los acuerdos y convenios que sean necesarios.

I.4. En términos de los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.5. Es su interés participar en el presente Convenio Marco de Coordinación, con el fin de coordinar acciones y recursos con "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, en el Estado de Guerrero.

I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

II. Declara "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" que:

II.1. El Estado de Guerrero es Libre y Soberano y es parte integrante de la Federación, y tiene personalidad jurídica propia, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2. El Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica con el Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84